



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho por medio de esta providencia a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora Alexandra Dionnet Aristizábal Serna, a través de defensora pública, presentó demanda para la fijación de cuota de alimentos, respecto del joven J.C.V.A., en contra del señor Luis Alberto Vargas Ballen, habiéndose admitido la demanda con providencia del 05 de mayo de 2023, según se lee en el ordinal 003, ordenándose imprimirle el trámite de verbal sumario y disponiéndose notificar al demandado

A orden 007 obra notificación efectuada al señor Vargas Ballen en donde consta que éste fue enterado de la existencia de este proceso el 15 de mayo del año en curso.

Posteriormente, se allegó por parte de la representante judicial de la parte actora, solicitud de terminación anticipada en virtud al acuerdo allegado entre las partes, sin embargo, éste fue negado por cuanto la documentación allegada hacía alusión a una sentencia de adjudicación de apoyos donde no se establecía la forma como el señor Luis Alberto Vargas Ballen suministraría la cuota.

Seguidamente, obra contestación de la demanda allegada por el demandado, quien actúa en causa propia, pronunciándose sobre los hechos de la demanda y, solicitando, en el acápite de pretensiones que:

Se nieguen parcialmente las pretensiones que establece la Demandante ALEXANDRA DIONNET ARISTIZABAL SERNA.

PRIMERO: Que se acepte como cuota de alimentos en favor de mi hijo JUAN CAMILO VARGAS ARISTIZABAL, la que se concilió en el Acta de Conciliación No. 037/2023 Ley 2220 de 2022 ante la Comisaría Primera de Familia de Armenia, suscrita el día 24 de mayo de 2023.

SEGUNDA Y TERCERA, son aceptables y cumplo en la actualidad con ellas, y en la medida de mis posibilidades podré asumir muchas más y de menor forma.

Una vez revisados los anexos de la contestación de la demanda, se evidencia que a folios 37 y 38 obra acta de conciliación surtida ante la Comisaría Primera de Familia en donde las partes acordaron el pasado 24 de mayo de 2023:

Primero: SE APRUEBA EL ACUERDO CONCILIATORIO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES a favor del menor JUAN CAMILO VARGAS ARISTIZABAL, identificada con NUIP Nro. 1.004.959.798 e Indicativo serial 29440322. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Queda en cabeza de la señora ALEXANDRA DIONNET ARISTIZABAL SERNA, La tenencia del menor, estará a cargo de la madre, es decir, el menor vivirá en la casa materna. FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS; El señor LUIS ALBERTO VARGAS BALLEEN aportara la suma de un salario mínimo mensual vigente de (\$1.160.000) pesos mensuales, los cuales serán cancelados del quince (15) al veinte (20) de cada mes y pagara la mitad de la seguridad social de la señora ALEXANDRA DIONNET ARISTIZABAL SERNA, ya que el menor es beneficiario de la eps de la progenitora, se consignada por medio de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 724-715458-54 a nombre de la señora ALEXANDRA DIONNET ARISTIZABAL SERNA además, cancelara los gastos extras del menor como ropa, medicamentos que no sean aportados por la eps; y gastos de recreación REGULACION DE VISITAS: El señor LUIS ALBERTO VARGAS BALLEEN podrá compartir con el menor, en cualquier momento con previo aviso a la progenitora.

Si confrontamos el mencionado acuerdo conciliatorio con las pretensiones de la demanda, podemos evidenciar que en el mismo las peticiones demandatorias se encuentran subsumidas, pues véase que se estableció el monto de la obligación alimentaria a suministrar, así como la entrega de ropa, medicamentos no aportados por la Eps y gastos de recreación.

Ahora frente a la petición de la parte actora consignada en el numeral tercero de las pretensiones, en el sentido de exigir al señor Vargas Ballen a sufragar los gastos que implican el cambio de gafas del joven Juan Camilo Vargas Aristizábal, se tiene que el demandado manifestó que dicho emolumento lo cancelaría, por resultar aceptable, concepto que además podría entenderse incluido dentro de aquellos insumos médicos no cubiertos por el PBS.

De acuerdo con lo anterior y en consideración que las partes llegaron a un acuerdo respecto al monto de la cuota alimentaria a proveerse en favor del joven Juan Camilo Vargas Aristizábal, estima el despacho que en el presente proceso es procedente declarar su terminación por sustracción de materia, pues con el documento público aportado ya no hay objeto de esta demanda y se dispone su archivo definitivo, previa la cancelación en los registros de justicia XXI.

DECISION

Así las cosas, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la **terminación** del presente proceso de fijación de cuota de alimentos promovido por la señora Alexandra Dionnet Aristizábal Serna, a través de defensora pública, respecto del joven J.C.V.A., en contra del señor Luis Alberto Vargas Ballen, por sustracción de materia, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo respecto al monto de la cuota alimentaria, según las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo previa las anotaciones en el sistema de Justicia XXI.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a6d8fda8117afc963c5096da0ad124ba995fb6a8b5aa0158720811ac408257**

Documento generado en 09/06/2023 12:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>